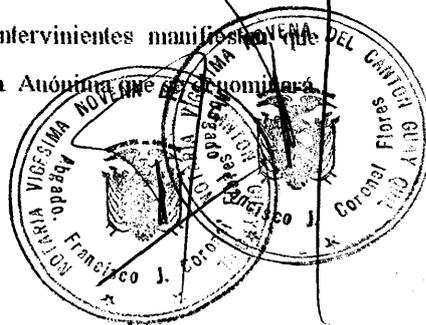


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA "SPORIBEST S.A." -----

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000,00 -----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiocho de Abril del dos mil cuatro, ante mí, Abogado FRANCISCO X. CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno de este Cantón, comparecen, por sus propios y personales derechos, los Señores Don ALFONSO XAVIER HARB VITERI, mayor de edad, casado, Empresario; Don VITO NELSON MUÑOZ UGARTE, mayor de edad, casado, Periodista; Don CARLOS EDUARDO ARCOS SAAVEDRA, mayor de edad, casado, Periodista; y, Don JOSE ANTONIO BRIZ BRIZ, mayor de edad, casado, Empresario. Los Comparecientes, con domicilio en esta Ciudad, son capaces para obligarse y contratar, y muestran sus respectivos documentos de identificación. Bien instruidos en el Objeto y resultados de esta Escritura Pública a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del Tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que es contentiva de la Constitución de una Compañía Anónima, misma que se otorga al tenor de las Cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: De los Intervinientes.-** Concurren a la celebración de la presente Escritura Pública y contratan la formación de la Compañía Anónima que en ella se expresa, El Señor ALFONSO XAVIER HARB VITERI, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios, respectivos y personales derechos; El Señor VITO NELSON MUÑOZ UGARTE, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios, respectivos y personales derechos; El Señor CARLOS EDUARDO ARCOS SAAVEDRA, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios, respectivos y personales derechos; y, El Señor JOSE ANTONIO BRIZ BRIZ, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios, respectivos y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: De la Declaración de Voluntad.-** Los Intervinientes manifiestan que fundarán mediante el presente Instrumento la Compañía Anónima que se otorga.



"SPORTBEST S. A.", en consecuencia, con esta expresión de voluntad hecha libre y espontáneamente, con conocimiento de los efectos llamados a producir, los Comparecientes forman esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan a la manifestación de sus expresas voluntades, todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: De la Denominación.** Constitúyese en la Ciudad de Guayaquil la Sociedad que se denominará "SPORTBEST S. A.", misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: Del Objeto Social.** La Compañía es de carácter Mercantil, y se dedicará, a nombre propio y/o de terceros, a la representación, agenciamiento, comisión, intermediación, mandato, consignación, cuentas en participación, asociación y/o corretaje de personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales o foráneas para todo tipo de evento artístico, cultural, deportivo, etc., para lo que podrá también realizar estudios de mercado, identificación de grupos de objetivo, manejo de los medios de comunicación gráfica, escrita, audiovisual, electrónica, satelital, etc. De serle necesario para el desempeño de su objeto social, la actividad referida comprenderá también la compra-venta, importación, exportación, distribución, permuta, fabricación, producción, transformación y explotación de toda clase de bienes y/o servicios tangibles o no, de beneficio directo o indirecto, de consumo masivo o no, que se vinculen con su objetivo mercantil. Podrá también obtener por las vías mercantiles referidas materia prima o productos elaborados, compuestos o derivados, además de toda línea de equipos, partes, accesorios, repuestos, aparatos, suministros mecánicos, eléctricos y/o electrónicos para uso del hogar, la oficina, la industria, etc.. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centro comerciales, ciudadelas vacacionales de recreación, etc. Podrá

---

0000003



MAIRIZ:

Junin 200 y Panamá • 230 5000

Tel: (593 4) 2566370 - P.O. Box 09 01 10104

Télex: 42340 • BNBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.00001KC006882-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en SPORTBEST S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARCOS SAAVEDRA CARLOS EDUARDO	62.50
BRIZ BRIZ JOSE ANTONIO	62.50
HARB VITERI ALFONSO XAVIER	62.50
MUÑOZ UGARTE VITO	62.50
<b>US \$</b>	<b>250.00</b>

102501003

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.25 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

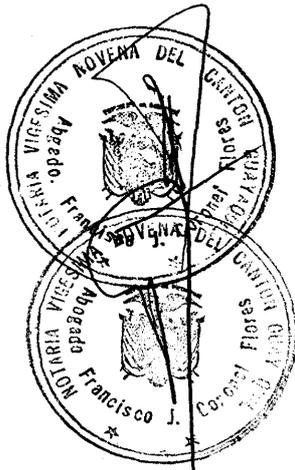
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, ABRIL 28 DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

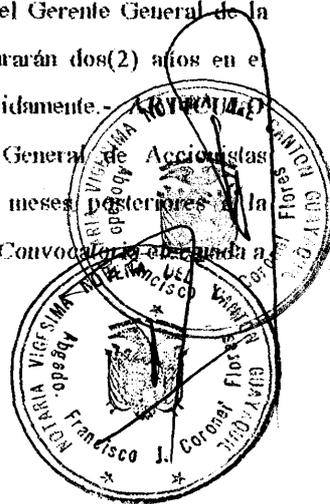


adquirir, permutar y disponer por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse dedicadas al ramo mercantil, industrial, minero, agrícola, inmobiliario, etc. También realizará cualquier clase de contratos con terceros, e intervenir en licitaciones o concursos de ofertas, etc. En definitiva, realizará todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios con su actividad y que se relacionen con su Objeto Social.- **La Compañía no se dedicará ni a la intermediación financiera, ni a la compra de cartera bajo cualquier modalidad.**- **ARTICULO TERCERO: Del Plazo.**- El Plazo por el cual se constituye la Sociedad es de CINCUENTA (50) AÑOS, los que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: De la Nacionalidad y Domicilio.**- La nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana, y su domicilio principal es la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional de la República del Ecuador o en el Exterior.- **ARTICULO QUINTO: Del Capital Social, su Conformación y Suscripción.**- El Capital Social de la Compañía "SPORTBEST S. A.", es de UN MIL Dólares Americanos (USD \$ 1,000.00), dividido en CIEN Acciones Ordinarias y Nominativas de DIEZ Dólares Americanos (USD \$ 10.00), cada una.- **ARTICULO SEXTO: De la Conformación y del Pago del Capital Social.**- El Capital Social de la Compañía queda suscrito y pagado en las siguientes forma y proporción: 1).- El Señor ALFONSO XAVIER HARB VITERI, ha suscrito VEINTICINCO Acciones Ordinarias y Nominativas de DIEZ Dólares Americanos (USD\$10.00) cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de SESENTA Y DOS 50/100 Dólares Americanos (USD\$62,50); 2).- El Señor VITO NELSON MUÑOZ UGARTE, ha suscrito VEINTICINCO Acciones Ordinarias y Nominativas de DIEZ Dólares Americanos (USD\$10,00) cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de SESENTA Y DOS 50/100 Dólares Americanos (USD\$62,50); 3).- El Señor CARLOS EDUARDO ARZOS



SAAVEDRA, ha suscrito VEINTICINCO Acciones Ordinarias y Nominativas de DIEZ Dólares Americanos (USD\$10.00) cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de SESENTA Y DOS 50/100 Dólares Americanos (USD\$62,50); y, 4).- El Señor JOSE ANTONIO BRIZ BRIZ, ha suscrito VEINTICINCO Acciones Ordinarias y Nominativas de DIEZ Dólares Americanos (USD\$10.00) cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de SESENTA Y DOS 50/100 Dólares Americanos (USD\$62,50); aportaciones todas estas que se hacen en numerario. El saldo de la aportación es pagadero a dos año plazo. Los Intervinientes realizan sus respectivas aportaciones a través de un depósito bancario, por lo que entregan un Certificado de Integración de Capital del BANCO BOLIVARIANO, por DOSCIENTOS CINCUENTA Dólares Americanos (USD\$250.00), documento que se agrega al final de la presente Escritura Pública. El Capital Social podrá ser aumentado por Resolución de Junta General de Accionista.- ARTICULO SEPTIMO: De las Acciones.- Las Acciones estarán numeradas del cero cero uno al cien, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO: De la Pérdida, Deterioro o Destrucción de Títulos o Certificados Provisionales.- Si una Acción o Certificado Provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por la Compañía por tres(3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Domicilio Principal de la misma. Una vez transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista.- ARTICULO NOVENO: De los Votos.- Cada Acción es indivisible, y liberada dá derecho a UN VOTO dentro de las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado.- ARTICULO DECIMO: Del Registro de las Acciones.- Las Acciones se anotarán en el LIBRO DE ACCIONES y ACCIONISTAS, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoraciones de las mismas. La Compañía reconocerá como propietario de Acciones sólo a quienes aparezcan inscritos

como tales en el LIBRO DE ACCIONES y ACCIONISTAS.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: De los Certificados Provisionales.** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las Acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los Accionistas Certificados Provisionales y Nominativos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Del Derecho de Preferencia.** En la suscripción de nuevas Acciones por Aumento de Capital Social, se preferirá a los Accionistas existentes, en proporción a sus respectivas Acciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: De las Aportaciones no Efectuadas.** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: De La Junta General, y de la Administración de la Compañía y de la Representación Legal de la misma.** La Junta General de Accionistas es el Organó Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a la defensa de los intereses de la Compañía. La componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar el Quórum. Las decisiones de la Junta General de Accionistas se adoptarán de conformidad con la Ley y estas convenciones, y obligan a todos los Accionistas que hayan concurrido o no a la Sesión y hayan contribuido o no con su voto. La Administración de la Compañía se ejecutará a través de su Gerente General, quien tendrá, además, de forma **individual**, la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma en todos sus asuntos y negocios, y en los casos de su ausencia, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien lo hará con las mismas facultades que se indican en los presentes Estatutos Sociales. El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no Accionistas de la Compañía, y durarán dos(2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: De la Sesión Ordinaria.** La Junta General de Accionistas sesionará ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa Convocatoria que se hará a



los Accionistas por el Gerente General o quien lo subrogue, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las Convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

**De la Sesión Extraordinaria.-** La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando lo solicite el Gerente General de la Compañía o quien lo subrogue, o a pedido de un número de Accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social Suscrito. Las Convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las Ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

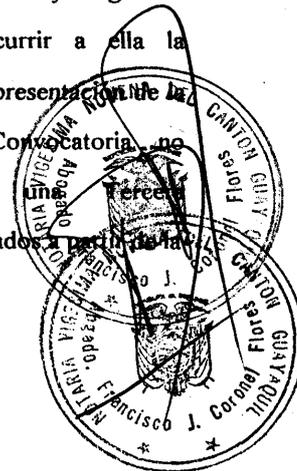
**SEPTIMO: Del Quorum.-** Para constituir Quórum en una Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de la Primera Convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente, por lo menos, la mitad del Capital Pagado. De no conseguirlo se hará una Segunda Convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente, la misma que contendrá la advertencia de que habrá Quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO: De la Representación ante la Junta de Accionistas.-** Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados con Carta-Poder entregada al Gerente General de la Compañía o a su subrogante, lo que da derecho a participar en la Junta General de Accionistas y en todo aquello que las leyes permita. No podrán ser representantes de los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO: Disposiciones Generales para las Juntas Generales de Accionistas.-**

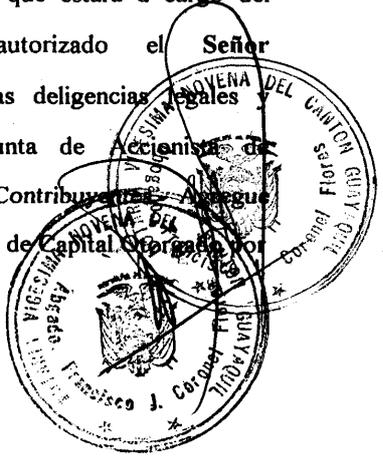
a).- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el Quórum, se dará lectura y discusión a los Informes del Administrador y Comisario, y luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los Estatutos Sociales.- b).- Presidirá las Juntas Generales el

Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario Ad-Hoc.- c).- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO: De las Resoluciones.**- Todos los acuerdos y Resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital Pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General se adoptarán de conformidad con la Ley y estas convenciones y obligan a todos los Accionistas que hayan o no concurrido a la Sesión y hayan o no contribuido con su voto. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: De las Actas.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta, resumen de las Resoluciones o Acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General. Tales Acuerdos o Resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, ó por quienes hayan hecho sus veces en la sesión, y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De la Junta Universal.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin Convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social Pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del Capital Pagado. En Segunda Convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital pagado.- Si luego de la Segunda Convocatoria, no hubiere el Quórum requerido, se procederá a efectuar una Tercera Convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la

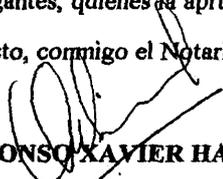


fecha fijada para la Primera Reunión, ni modificar el Objeto de ésta. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la Convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: De las Atribuciones de la Junta General de Accionistas.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán un (1) año en sus funciones.- c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el Informe del Comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del Plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley.- h) Elegir al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos.- j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Del Gerente General.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía.- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y separar funcionarios y empleados, previa las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, así como también constituir mandatarios

generales y especiales, previa la autorización de la Junta General.- g) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencias.- i) Presentar un Informe Anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de Utilidades.- j) Las demás atribuciones y deberes que le confiera los Estatutos.- k) Suscribir con el Gerente General los títulos de Acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, este será subrogado por el Presidente quien tendrá la Representación Legal de la Empresa, dentro del marco de facultades que como representante de la Junta General de Accionistas, le señale expresamente el Estatuto Social.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Del Presidente.**- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Convocar a Junta General de Accionistas.- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.- y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Junta General de la misma.- Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y por todo el tiempo que dure la subrogación.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De los Comisarios.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías se determina que para las Sesiones de Junta General de Accionistas, los Comisarios serán individualmente convocados, pero su inasistencia no será causal de diferimiento o nulidad de la Sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: De la Disolución de la Compañía.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación misma que estará a cargo del Presidente y Gerente General.- Queda expresamente autorizado el **Señor Abogado Ricardo A. Flores Solano** para realizar todas las diligencias legales y administrativas, incluyendo la Convocatoria a la Primera Junta de Accionistas de la Compañía, e inclusive, la obtención del Registro Unico de Contribuyentes, el Arreglo de Usted, Señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por

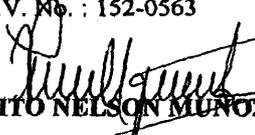


el BANCO BOLIVARIANO. f). ilegible.- Abogado Ricardo A. Flores Solano, Registro Profesional número Nueve mil ochocientos setenta y cuatro.- Hasta aquí la Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el certificado de Integración de Capital referido.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy Fe.-----

  
**ALFONSO XAVIER HARB VITERI**

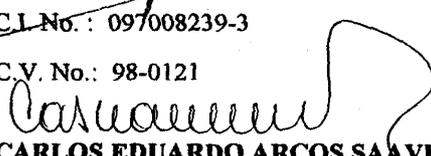
C.I. No. : 091021789-2

C.V. No. : 152-0563

  
**VITO NELSON MUÑOZ UGARTE**

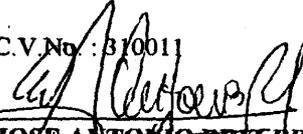
C.I. No. : 097008239-3

C.V. No.: 98-0121

  
**CARLOS EDUARDO ARCOS SAAVEDRA**

C.I. No. : 090886302-0

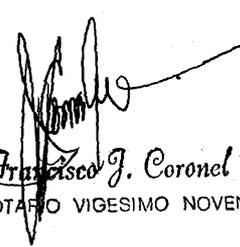
C.V. No. : 310011

  
**JOSE ANTONIO BRIZ BRIZ**

C.I. No. : 090886009-1

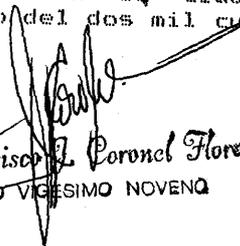
C.V. No. : 114-0180



  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Mayo del dos mil cuatro.- DOY FE.-



  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-  
Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de  
la matriz de la escritura pública del veinte y ocho -  
de Abril del dos mil cuatro, tomé nota de la resolu-  
ción de fecha seis de Mayo del dos mil cuatro, número  
04.G.IJ. 0002649, emitida por la Señora ADRIANA  
MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, Especialista Jurídico  
Supervisor; por la que se aprueba la Constitución  
de la Compañía SPORTBEST S.A.- Doy Fé.-  
Guayaquil, 14 de Mayo del 2004.



*Al. Francisco J. Coronel Flores*  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO  
BLANCO





Dra. Norma Plaza de Garcia

REGISTRADORA MERCANTIL

0000009

### REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.0002649, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor; el 06 de Mayo del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía **SPORTBEST S.A.**; de folios 60.316 a 60.330, Número 9.465 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.787 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-  
 Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintisiete de Mayo del dos mil cuatro.-

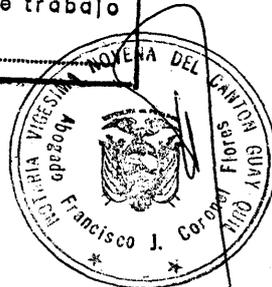
*for [Signature]*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
 REGISTRO MERCANTIL  
 CANTÓN GUAYAQUIL  
 DELEGADA



ORDEN: 106068  
 LEGAL: SILVIA COELLO  
 COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
 DEPURADOR: CECILIA UVIDIO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL  
 En conformidad lo que dispone el Art. 18  
 Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe; que  
 la copia precedente que consta de 27 fojas es  
 exacta al documento que se me exhibe. Doy fe  
 en Guayaquil, el día 01 JUN. 2004

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
 por pagado por este trabajo  
 \$ : 99,02



*[Signature]*  
**Ab. Francisco J. Coronel Flores**  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO